

Art. 8.º El premio podrá declararse desierto si el Jurado considera que ninguna de las obras presentadas reúne los méritos suficientes para ser galardonada, pero no podrá ser dividido.

Art. 9.º La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá un número de ejemplares del libro galardonado hasta un máximo de 200.000 pesetas, o 500 ejemplares del mismo.

Art. 10. La Editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio obtenido con indicación expresa del año a que corresponde la convocatoria.

Art. 11. La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa editorial que hubiese publicado la obra, o de la Institución cultural que la hubiera presentado. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución por la que se otorgue el premio.

Art. 12. La concurrencia al premio supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo del Jurado, que será inapelable.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

5458

ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se convocan los premios nacionales «Fray Luis de León», edición de 1982.

Ilmos. Sres.: En 1956 fueron creados los premios «Fray Luis de León», al objeto de reconocer y estimular debidamente la importante labor intelectual de traducción al castellano de obras originariamente escritas en lenguas no españolas, y realizada a partir de su versión original.

La indudable trascendencia que en lo cultural tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en otras áreas lingüísticas, justifica la continuidad de esta iniciativa.

De conformidad con las bases generales establecidas en anteriores ediciones, se mantiene el número de premios; con carácter anual se convocan los correspondientes a traducciones de obras originales en lenguas románicas y germánicas, y con carácter alternativo el premio a la traducción de obras originales en lenguas clásicas, orientales y eslavas, convocándose este año el correspondiente a las lenguas orientales.

Asimismo, la importancia de estos premios dentro del ámbito de la traducción aconseja modificar su dotación adaptándola a las actuales circunstancias.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales «Fray Luis de León», correspondientes a 1982.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán de la forma siguiente:

- A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas románicas, no españolas.
- A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas germánicas.
- A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas orientales.

Art. 3.º Dichos premios se otorgarán a los autores de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso, tanto por éstos como por la Empresa editora que las haya publicado o por Entidades directamente relacionadas con la labor de traducción, previa conformidad en estos casos del autor de la traducción. Quedan excluidos de esta convocatoria los traductores que hayan obtenido un premio, en la misma modalidad, en las cinco ediciones anteriores.

Art. 4.º Las instancias para participar en dichos premios deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, acompañadas del curriculum del traductor concursante y de seis ejemplares de la traducción y el mismo número de ejemplares o, en su caso, de copias, de la obra original.

El plazo de presentación terminará el día 15 de septiembre de 1982. Para subsanar defectos formales que fueran advertidos se concederá un plazo de quince días a partir de esta fecha.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Los ejemplares presentados a concurso serán devueltos a los interesados, mediante petición expresa de los mismos, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho público el fallo de los Jurados. Los ejemplares no devueltos serán destinados a nutrir los fondos bibliográficos de Entidades culturales.

Art. 5.º Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas románicas y germánicas deberán haber sido

publicadas en su primera edición, cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente, en el año 1981.

Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas orientales deberán haber sido publicadas cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente, en su primera edición, en los años 1979, 1980 y 1981.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 6.º Cada premio estará dotado con la cantidad de 500.000 pesetas. El premio podrá ser declarado desierto pero no dividido.

Art. 7.º Los Jurados que habrán de discernir la adjudicación de cada uno de los premios convocados estarán presididos por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, quien podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro formará parte del Jurado como Asesor sin voto.

Cada Jurado estará integrado por los siguientes miembros: Dos Catedráticos de Universidad, designados por la Junta Nacional de Universidades; un autor, designado por la Real Academia Española de la Lengua; un Traductor, designado por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes y el Traductor galardonado, en cada especialidad, en la última convocatoria, y en el caso de que no pudiera asistir, el que lo hubiere obtenido en la convocatoria más próxima. En el supuesto de no poder contar con la presencia en el Jurado este último, será designado otro Traductor por la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, a propuesta de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

En caso de empate en las votaciones de los Jurados, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 8.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 9.º Los fallos de los Jurados se harán públicos en el mes de noviembre de 1982.

Art. 10. La presentación de las obras que para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y de los fallos inapelables de los Jurados.

Art. 11. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 12. El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24-04-257/7.

Art. 13. La Editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio alcanzado con indicación expresa del año a que corresponde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

5459

ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se convocan los premios nacionales de Literatura de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en lengua castellana», 1982.

Ilmos. Sres.: Dentro de la política de apoyo al autor y a la creación literaria, y como reconocimiento de la fundamental aportación a la cultura española de nuestros escritores más destacados, se convocan los premios nacionales de Literatura 1982.

Al igual que en convocatorias anteriores se recoge también en la presente el propósito de contribuir a la difusión de los libros premiados y de alentar la actividad editorial que determina su publicación, mediante el compromiso de adquirir cierto número de ejemplares de cada uno de los libros galardonados.

Por todo lo cual, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios nacionales de Literatura de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en lengua castellana», 1982.

Art. 2.º La cuantía de cada uno de los premios a que se refiere el artículo anterior será de 1.000.000 de pesetas, corriendo su importe y los gastos derivados del mismo a cargo de los presupuestos de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, numeración económico-funcional 24-04-257/7.

Art. 3.º La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía adquirirá lotes de cada uno de los libros premiados hasta un máximo de 200.000 pesetas o 500 ejemplares de la obra premiada.

Art. 4.º A los premios nacionales de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en lengua castellana» podrán optar los libros publicados por autores españoles y editados en España, en su primera edición, entre el 15 de noviembre de 1981 y el 30 de septiembre de 1982, y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal.

Art. 5.º Para aspirar a cualquiera de los premios nacionales de Literatura será preciso presentar siete ejemplares de la obra, acompañados de una instancia, en la que se hará constar que el autor no ha sido premiado con anterioridad en la misma modalidad a la que concurre y que el libro ha sido publicado por primera vez en el período de tiempo previsto en el artículo 4.º de esta convocatoria.

La instancia se dirigirá al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, entregándose acompañada de los siete ejemplares de la obra en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dicha instancia podrá ser presentada por el autor o autores de la obra, por la Empresa editorial que la hubiera publicado o por una Institución cultural que estime conveniente proponer la atribución del respectivo premio nacional a una obra literaria temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. En los dos últimos casos será necesaria la conformidad, por escrito, del autor.

El plazo de presentación terminará el día 15 de octubre de 1982. Se concederá un plazo de quince días hábiles, siguientes a la citada fecha, para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal.

Art. 6.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Novela y Narrativa» estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales:

- Un miembro de la Real Academia Española de la Lengua, designado por la misma.
- Un Catedrático de Universidad, de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un Escritor, designado por la Asociación Colegial de Escritores.
- El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Un Crítico literario, designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.
- El Escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Novela y Narrativa» en el año 1981, y en el caso de que éste no pudiese concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro, con voz, pero sin voto.

Art. 7.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Ensayo» estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario General del citado Centro directivo. Serán Vocales:

- Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por la misma.
- Un Catedrático de Universidad, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un Escritor, designado por la Asociación Colegial de Escritores.
- El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Un Crítico literario, designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.
- El Escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Ensayo» de 1981, y en caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro, con voz, pero sin voto.

Art. 8.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Poesía en lengua castellana» estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario General del citado Centro directivo. Serán Vocales:

- Un miembro de la Real Academia Española de la Lengua, designado por la misma.
- Un Catedrático de Universidad de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un Escritor designado por la Asociación Colegial de Escritores.
- El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Un Crítico literario designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.
- El Escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Poesía en lengua castellana» en el año 1981, y en caso

de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro, con voz, pero sin voto.

Art. 9.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 10. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 11. Los premios podrán declararse desiertos si los respectivos Jurados consideran que ninguna de las obras presentadas reúnen los méritos suficientes para ser galardonada, pero no podrán ser divididos.

Art. 12. Las Editoriales de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Art. 13. La devolución de los libros no premiados se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa editorial o de la Institución cultural que los hubiese presentado. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales, siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la resolución por la que se otorguen los premios a que se refiere la presente convocatoria.

Art. 14. La concurrencia a cualquiera de los premios supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo de los Jurados, que será inapelable.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1982.

BECCERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

5460

ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Vicenta y doña Amalia Gil García y la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.268, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña Vicenta y doña Amalia Gil García, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de septiembre de 1979, ha recaído sentencia en 15 de julio de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares, en nombre y representación de doña Vicenta y doña Amalia Gil García, contra resolución del Ministerio de Cultura, Subsecretaría de Cultura de Coordinación Administrativa, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, expediente doscientos setenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho y, consiguientemente, declaramos el derecho de los recurrentes a derribar el edificio de su propiedad en la calle Pascual Jesús, número 13, de Valencia, sin obligación de conservar la fachada de dicho edificio, que se le imponía en la resolución anulada; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

5461

RESOLUCION de 19 de febrero de 1982, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se hace público el fallo del Jurado calificador del concurso de trabajos sobre la Constitución.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 5 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 del